BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2101 | Buenos Aires, miércoles 5 de Septiembre de 1900 | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se insérten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletin Oficial).*

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Acordando el permiso solicitado por los doctores Joaquin V. González y José Maria Gutiérrez para aceptar el titulo de Oficial de la Academia Francesa.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase el permiso que solicitan los ciudadanos Joaquin V. González y José María Gutiérrez para aceptar el titulo de oficial de academia con que han sido agraciados por el Gobierno Francés.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Agosto de mil novecientos.

JOSÉ A. GÁLVEZ. — JUAN E. SERÚ.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del senado. — Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3994).

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, publíquese, en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Disponiendo que por este Ministerio se haga la publicación de todos los actos internacionales que estén en vigor.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1900.

Habiéndose agotado la colección de tratados, convenciones, etc., celebrados por la República con las naciones extranjeras, y siendo necesaria la publicación hasta la fecha de los que se hallan vigentes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se hará la publicación de los tratados, convenciones y demás actos internacionales que estén en vigor.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará á la partida 2, del inciso 4º del presupuesto de Relaciones Exteriores.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Nombramiento de cónsul en Dublin.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1900.

Vista la nota fecha 26 de julio último del consulado General Argentino en Inglaterra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase cónsul en Dublin, á don Miguel Jordi.

Art. 2º Extiéndase la patente correspondiente, comuníquese publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

Acordando el permiso solicitado por varios ciudadanos para aceptar condecoraciones extranjeras.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1900.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., Sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase al doctor Carlos Pellegrini, el permiso que solicita para aceptar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden de San Mauricio y San Lázaro, que le fué conferida por S. M. el Rey de Italia.

Art. 2º Acuérdase al capitán de fragata Dn. Lorenzo M. Irigaray, el permiso solicitado para aceptar la condecoración de Oficial de la Corona de Italia y de la Cruz del Mérito Naval conferida por S. M. la Reina Regente de España.

Art. 3º Acuérdase al capitán retirado D. Juan Bay, el permiso que solicita para aceptar varias condecoraciones conferidas por S. M. el Rey de Italia.

Art. 4º Acuérdase al alférez de navío, D. Alberto Moreno, el permiso que solicita para aceptar la condecoración de Caballero de la Corona de Italia.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de agosto de mil novecientos.

JOSÉ GÁLVEZ. — JUAN E. SERÚ.
Adolfo J. Labougle. — *Alejandro Sorondo.*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

(Registrada bajo el Nº 3945).

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo la entrega de una suma á la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital para el pago de material férreo.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1900.

Manifestando en la nota que precede la Oficina de Movimiento, que estando por terminarse el recibo de los materiales férreos que por acuerdo de fecha 31 de julio último, expediente nº 1794, decreto número 314, se autorizó á esa oficina á adquirir del señor Pedro M. Baldassano,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al habilitado de la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, la suma de ($ oro 20.405) veinte mil cuatrocientos cinco pesos oro sellado, con destino al pago del material férreo autorizado á comprar de don Pedro M. Baldassano, por acuerdo de fecha 31 de julio último; debiendo oportunamente rendir cuenta documentada de la inversión de estos fondos, ante la Contaduría General.

Impútese esta erogación á la ley número 1921 de fecha 26 de noviembre de 1886.

Tómese nota y pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados en la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1900.

Resultando comprobado que los recurrentes abonaron en la Tesorería de la Aduana de la Capital, el total de los derechos correspondientes á una partida de cajones de hierro blanco enlozado y estañado, pedidos á despacho bajo Nº 52.796, y por los que, previos los informes del caso la Administración, les concedió, por avería el 10°/₀ de rebaja.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa

intervención, á los señores Dellazoppa y Cia., la suma de $ m/n 199,07 ciento noventa y nueve pesos con siete centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos que corresponden devolver, por el concepto enunciado.

Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho, pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Agosto 4 de 1900

Siedo procedente la devolución de derechos que se reclama, desde que se comprueba que la Aduana de la Capital acordó una rebaja de 20% por avería de la mercadería pedida á despacho bajo manifiesto nº 52800 y los derechos correspondientes á la misma, fueron cobrados en su totalidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por la Tesorería General, previa intervención, á los señores Dellazoppa y Cia., la suma de $ m/n 353.01 trescientos cincuenta y tres pesos con un centavo moneda nacional de curso legal, importe de los derechos pagados de más.

Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Agosto 4 de 1900.

Estando comprobado que la Aduana de la Capital, concedió á los recurrentes, el 10 % de rebaja sobre una partida de cajones de hierro enlozado que resultaron averiados y teniendo en cuenta, que los derechos fueron abonados en su totalidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores Dellazoppa y Cª., la suma de $ m/n 166,28 ciento sesenta y seis pesos veintiocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos abonados de más según consta de la planilla de contraliquidación que se acompaña.

Tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase á la Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á la devolución de intereses que solicita don Liborio Bernal.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900

Visto este expediente, en el que D. Liborio Bernal, solicita la devolución de los intereses que ha abonado sobre el importe de las letras vencidas, cuyo cobro se le exigió judicialmente, fundándose en la sentencia dictada por el Sr. juez federal de la Capital Dr. D. Agustín Urdinarrain, en el caso de la ejecución seguida por el Fisco contra D. J. Pietranera y confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que las decisiones de los tribunales no obligan al P. E. sino en cuanto se refiere al caso sobre el cual haya recaído sentencia definitiva,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la devolución de intereses que solicita D. Liborio Bernal y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la devolución de intereses que solicita don Ernesto Buckland.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.

Visto este expediente, en que D. Ernesto Buckland, solicita la devolución de los intereses que ha abonado sobre el importe de las letras vencidas cuyo cobro se le exigió judicialmente, fundándose en la sentencia dictada por el Sr. juez federal de la Capital, Dr. D. Agustín Urdinarrain, en el caso de la ejecución seguida por el Fisco contra D. J. Pietranera y confirmada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que las decisiones de los tribunales no obligan al P. E. sino en cuanto se refiere al caso sobre el cual haya recaído sentencia definitiva,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la devolución de intereses que solicita D. Ernesto Buckland y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Resistro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á favor de don Francisco Defrancia.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.

Visto este expediente, en el que Dn. Francisco Defrancia, solicita la entrega del premio que como expedicionario al Rio Negro le corresponde, y

RESULTANDO:

Que el recurrente figura en las listas de los agraciados con ese premio como soldado del Batallón 7 de Infantería de línea, con la asignación de 100 hectáreas y un solar, la que aún no le ha sido entregada, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente Dn. Francisco Defrancia, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Río Negro le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de Tierras á Don Miguel Figueroa Ovejero.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.

Visto este expediente, en el que Don Miguel Figueroa Ovejero, solicita la entrega del premio que como expedicionario al Río Negro, le corresponde y resultando.

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, resulta que el recurrente figura en las listas de los expedicionarios al Río Negro, como praticante mayor en la Frontera Sud de Buenos Aires, con el premio de un mil seiscientas hectáreas y un solar, el que aun no le ha sido entregado.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que previa justificación en forma de la identidad del recurrente Don Miguel Figueroa Ovejero, le haga entrega de los certificados de un mil seiscientas hectáreas y un solar (1. 600 hs y 1 sr) que como premio por la expedición al Rio Negro le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando un contrato celebrado con don Justo Coggiola para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias, con Dn. Justo Coggiola, para el arrendamiento de la superficie de cinco mil (5.000) hectáreas en la mitad norte del lote nº cinco, fracción B, sección XXIV del territorio de la Pampa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando los contratos celebrados con los Sres. Felix de Uribarri y Demetrio L. Piñero, para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.

Visto este expediente, en el que los Sres Félix de Uribarri y Demetrio L. Piñero, arrendatarios de diez mil hectáreas cada uno en el territorio del Chubut, acogidos al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicitan prórroga de sus contratos de acuerdo con lo establecido por el art. 17 del citado decreto, con arreglo al cual han sido formulados los que se elevan para su aprobación y considerando:

Que los arrendamientos de que se trata versan sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aun, cuando por el art. 5 del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso, que las tierras que los arrendatarios puedan obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrán ubicarla en los sitios que el Gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos, atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los contratos celebrados por la Dirección de Tierras y Colonias, con los Sres. Félix de Uribarri y Demetrio L. Piñero, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas cada uno en el territorio del Chubut, con la ubicación que en ellos se determina, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado el Gobierno dispusiere la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, los arrendatarios no tendrán derecho á ubicar en el terreno elegido, las tierras que por el artículo 5 se les concede gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo los interesados manifestar bajo su firma, si están ó no conformes con esta cláusula.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega á los interesados de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando el contrato celebrado con D. Sebastián Erreguerena para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Sebastián Erreguerena, arrendatario de quince mil hectáreas en el Territorio del Chubut, acogido al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato de acuerdo con lo establecido por el Art. 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que, aun cuando por el Art 5° del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto ú otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrá ubicarla en los sitios que el Gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias con Dn. Sebastián Erreguerena, para el arrendamiento de la superficie de quince mil hectáreas en los lotes N°s 15 y 16, fracción B, sección II del territorio del Chubut, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado el Gobierno dispusiere la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido, las tierras que por el Art. 5 se le conceden gratuitamente y en venta en caso de recisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma, si está ó no conforme con esta cláusula.
Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.
Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando lo transferencia hecha á favor de D. Angel Pini, de los derechos al arrendamiento de tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Domingo Nazarre solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Angel Pini de sus acciones y derechos al arrendamiento de dos fracciones, compuesta la primera de una superficie de 5.000 hectáreas la que forma parte de la de 9.502 hectáreas, 14 áreas, que obtuvo en arrendamiento por decreto de 17 de abril ppdo., y la segunda, de 376 hs, 25 as, que en igual carácter le fué adjudicada por decreto de 30 de marzo de 1898, todas en el territorio de Neuquén y ubicadas en el Cajón de Gualcupen, y atento lo informado.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don Domingo Nazarre á favor del Sr. Angel Pini, de sus acciones y derechos al arrendamiento de dos fracciones en el territorio del Neuquén, Cajón de Gualcupen, con una superficie, la primera de cinco mil hectáreas y la segunda con la de trescientas sesenta y seis hectáreas veinticinco áreas y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que proceda á formular los contratos que corresponden y exija la renovación de las letras firmadas.
Art, 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la mensura de las tierras arrendadas á don Emilio Jofre, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1900.

Visto este expediente, en el que el ingeniero Dn. Miguel Olmos presenta la diligencia de mensura de la superficie de siete mil quinientas hectáreas en el territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario Dn. Emilio Jofre, y

RESULTANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el ingeniero D. Miguel Olmos, de la superficie de siete mil quinientas hectáreas en la sección XIV, fracción B, mitad sud del lote N° 12 y ángulo nordeste del N° 19 del territorio de Santa Cruz, de que es arrendatario D. Emilio Jofre, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda la correspondiente escritura y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Necional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Título de propiedad de tierras en el Neuquén á favor de los señores Gabriel y Ramón Llames.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1900.

Visto este expediente y resultando de lo informado:
Que en la superficie de quince mil hectáreas situadas en el lote n° 29 y la mitad oeste del n° 24, fracción C, sección XXXIII del territorio del Neuquén, de que fueron compradores los señores Gabriel y Ramón Llames en los remates efectuados el año de 1885, se ha dado cumplimiento á las obligaciones de población impuestas por el artículo 12, inciso 8 de la ley de 3 de noviembre de 1882 que rige esta venta, y abonado el valor íntegro de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Declárase cumplida por los Sres. Gabriel y Ramón Llames, en la superficie de quince mil hectáreas, situada en los lotes n° 23 y mitad oeste del n° 24, fracción C, sección XXXIII del territorio del Neuquén, la obligación de poblar prescripta en el art. 12, inciso 8 de la ley de 3 de noviembre de 1882 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los Sres. Gabriel y Ramón Llames el título de propiedad correspondiente á la citada superficie y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Título de propiedad de tierras en la Tierra del Fuego, á favor de don Walter Jorge Waldron.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Walter Jorge Waldron solicita título de propiedad de los lotes N^os^ I, II y la parte fiscal de los lotes N°s III y VII del territorio de Tierra del Fuego con una superficie de 2.975, 9.400, 9.772 y 9.700 hectáreas respectivamente, de los que fué comprador en los remates celebrados el 28 de diciembre de 1899, y

RESULTANDO:

Que en esa tierra se ha dado cumplimiento á la obligación de poblar prescritta por el Art. 12, inciso 8 de la ley de 3 de noviembre de 1882 y abonado el valor total de su precio, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cumplida por don Walter Jorge Waldron la obligación de poblar prescripta por el art. 12, inciso 8 de la ley de 3 de noviembre de 1882, en los lotes n° I, II y la parte fiscal de los lotes n° III y VII del territorio de Tierra del Fuego, con una superficie de 2.975, 9.400, 9.772 y 9.700 hectáreas respectivamente, de los que fué comprador en el remate celebrado el 28 de diciembre de 1899 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Walter Jorge Waldron, título de propiedad de las citadas superficies, con la ubicación que se determina, haciendo constar en él que el Sr. Waldron queda obligado á respetar hasta su terminación los contratos de arrendamiento que afectan á dicha tierra y los derechos que de ellos emanen y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando la ubicación determinada, para las tierras de D. Alfonso B. Millot en la Pampa.

Buenos Aires, Septiembre 1° de 1900.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por decreto de fecha 22 de junio ppdo., en su art. 2 se fijó en $ 25.000 m/n, pagaderos en un área equivalente de tierra fiscal en el territorio de la Pampa, indemnización de daños y perjuicios acordada al Sr. Alfonso B. Millot; la que según lo dispuesto por el decreto de 27 de julio ppdo., debería ser avaluada por el precio medio obtenido en el último remate de campos en ese territorio:
Que de la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, resulta que el promedio de ese precio es de $ 2.722,01 m/n, por legua kilométrica, correspondiendo por lo tanto, adjudicar al Sr. Millot, con relación al monto de la indemnización acordada, una superficie de 22.953 hectáreas, 38 áreas y 4 centiáreas:
Que dentro de los lotes designados por el Art. 1° del decreto de fecha 22 de junio ppdo., como aquellos, en los que debería ser ubicada el área de tierra equivalente á esa indemnización, sólo existe en condiciones de serle adjudicada, una superficie de 14.766 htrs, 60 árs, quedando á ubicar 8.168 htrs, 78 árs, 44 ctrs, que el interesado solicita lo sean en la parte sud del lote N° 18 y la parte norte del lote N° 23, ambos de la fracción A, sección XIV del territorio de la Pampa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el área determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, con

una extensión de 22.953 hectáreas, 38 áreas, 44 centiáreas, como la que corresponde adjudicar á Dn. Alfonso B. Millot, en cumplimiento de lo dispuesto por decretos de 22 de junio y 27 de julio ppdos., la que deberá ser ubicada en el territorio de la Pampa, sección X, fracción D, parte norte del lote nº 10 y parte sud del lote nº 1, sección XV, fracción D, lote nº 8 y misma sección, fracción A, parte sud del lote nº 18 y la parte norte del nº 23, debiendo la Dirección de Tierras y Colonias, practicar las anotaciones que corresponden para hacer constar que esa tierra queda afectada al pedido del Sr. Millot.

Art. 2º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos proceda á dar cumplimiento á lo dispuesto por el Art. 5 del decreto de fecha 22 de junio ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aceptando la transferencia que del Pabellón Argentino se hace á favor de la Unión Industrial Argentina.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.

Visto la propuesta de los señores Juan Waldorp y Cª., y la nota de la Unión Industrial Argentina, sobre transferencia de aquellos á ésta, de sus derechos á la ocupación del edificio público conocido por el Pabellón Argentino, situado en la plaza General San Martín y considerando la conveniencia de dotar al Museo de Productos Nacionales, que dicha asociación administra de un local adecuado para su instalación y desarrollo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Acéptase la transerencia que de sus derechos á la ocupación del edificio público conocido por el Pabellón Argentino, le hace la empresa Juan Waldorp y Cía., á la Unión Industrial Argentina.

Art. 2º Acuérdasele á la Unión Industrial Argentina, la garantía de la Nación para el pago de la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($180.000 m/n) que, por dicha cesión, deberá abonarle dentro del plazo de un año á la mencionada empresa.

Art. 3º La Unión Industrial Argentina, no podrá ocupar dicho edificio sino con las oficinas y colecciones del Museo de Productos Nacionales.

Art. 4º Solicítese la aprobación del Honorable Congreso para el presente decreto y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para la escrituración del respectivo contrato.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dèse al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Anticipo al agrimensor don Juan Queirel á cuenta de honorarios y gastos.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al agrimensor Dn. Juan Queirel, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, ($ 5000 m/n) como anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos por la mensura y subdivisión del ensanche de la colonia "Apóstoles", que ha efectuado en el territorio nacional de Misiones, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 1º del decreto de fecha 1º de septiembre del corriente año que corre agregado al expediente Nº 557, M. 1899; imputándose dicha suma á la ley Nº 817 de 19 de octubre de 1876.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando la mensura de las tierras destinadas á la fundación de la colonia pastoril «Coronel Barcala».

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Visto este expediente, del que resulta:

Que, por decreto de fecha 12 de marzo de 1897, fué comisionado el ingeniero D. Federico Anasagasti, para practicar la mensura y subdivisión de la colonia pastoril "Coronel Barcala", creada por decreto de fecha 6 de marzo de 1896, en el territorio del Neuquén,

Que el ingeniero Sr. Anasagasti, presenta la diligencia de mensura por él ejecutada, de cuyo estudio resulta que se ha limitado á practicar la del perímetro de la tierra destinada para la fundación de esa colonia, absteniéndose de proyectar, deacuerdo con lo dispuesto al efecto por la ley de fecha 2 de octubre de 1884, la subdivisión en lotes, por no ser apto el terreno medido, para el objeto á que se le había destinado,

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada por el ingeniero Anasagasti, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el ingeniero Dn. Federico Anasagasti, del perímetro de la tierra en el territorio del Neuquén, destinada para la fundación de la colonia pastoril "Coronel Barcala" creada por decreto 6 de marzo de 1896, dejándose sin efecto el contrato celebrado con el citado ingeniero, en la parte que se refiere á la subdivisión de esa tierra, en lotes de seiscientas veinticinco hectáreas cada uno, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que proceda á regular los honorarios que corresponde abonar al ingeniero operante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Título de propiedad de tierras en la colonia Presidente Avellaneda á favor de don Domingo F. Orlandini.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Domingo F. Orlandini, solicita título de propiedad del lote rural nº 9 y manzana nº 70 de la colonia Presidente Avellaneda, y

RESULTANDO:

Que el lote y manzana citados le fueron concedidos al recurrente, el que ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones que impone la ley de colonización y abonado el valor íntegro de su precio, atento la informado y el dictamen del Sr. procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Domingo F. Orlandini, el título de propiedad correspondiente al lote rural Nº 9 y manzana Nº 70, ambos de la colonia Presidente Avellaneda, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á presentarlo ante el gobierno de la provincia de Santa Fe para su revalidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con don Carlos Arnold, para el arrendamento de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Carlos Arnold, solicita nuevamente la aprobación de los contratos con él celebrados por la Dirección de Tierras y Colonias para el arrendamiento de diez mil hectáreas y cinco mil hectáreas respectivamente en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que los arrendamientos de que se trata versan sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aun cuando por el artículo 5 de los contratos, se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso, que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrá ubicarla en los sitios que el gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos; y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los decretos de fecha 25 de julio ppdo., que corren agregados á este expediente y apruébanse los contratos celebrados con D. Carlos Arnold para el arrendamiento de diez mil hectáreas en el territorio de Santa Cruz, mitad sud del lote Nº 23 de la fraccion C, sección VI y mitad norte del lote Nº 3 de la fracción B, sección VII y el de cinco mil hectáreas en el mismo territorio, sección VII, fracción B, ángulo nordeste del lote Nº 2, ángulo sudoeste del lote Nº 24, fracción C, sección VI y el ángulo nordoeste del lote Nº 4 de la fracción B, sección VII, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado el gobierno dispusiere la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido, las tierras que por el art. 5º se le conceden gratuitamente y en venta, en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma si está ó no conforme con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con D. José Abázolo, para el arrendamiento de tierras en el Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Visto este expediente, en el que don José Abázolo, arrendatario de veinte mil hectáreas en el territorio del Chubut, acogido al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato de acuerdo con lo establecido por el art. 17 del citado decreto con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que el arrendamiento de que se trata versa sobre tierra reservada para fines de utilidad pública y que aún cuando por el art. 5 del contrato, se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso que las tierras que el arrendatario puede obtener gratuitamente y en venta, según el art. citado, no podrá ubicarla en los sitios que el gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias con don José Abázolo, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas en la mitad oeste del lote Nº 17, lote Nº 18 y mitad este del lote Nº 19 de la fracción C, sec-

ción D I del territorio del Chubut, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado, el gobierno dispusiere la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido, las tierras que por el art. 5 se le conceden gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma, si está ó no conforme con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato haciendo constar en él, que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con D. Antonino Piñero, para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz y Chubut.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Visto este expediente, en el cual D. Antonino Piñero, arrendatario de quince mil hectáreas en los territorios del Chubut y Santa Cruz, acogido al decreto de 26 de septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con lo establecido por el Art. 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que la parte Este de la fracción concedida en arrendamiento se encuentra dentro de la zona reservada para fines de utilidad pública y que aún cuando por el art. 5 del contrato se prevee su rescisión si se necesita la tierra para aquel objeto y otros, conviene establecer en el presente caso, que las tierras que el arrendatario pueda obtener gratuitamente y en venta según el artículo citado, no podrá ubicarla en los sitios que el Gobierno elija para establecer puertos ó fundar pueblos, atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias, con Dn. Antonino Piñero, para el arrendamiento de la superficie de quince mil hectáreas en los territorios del Chubut y Santa Cruz, con la ubicación determinada en el mencionado contrato, con la condición de que, si dentro del terreno arrendado el Gobierno dispusiere la fundación de un pueblo ó el establecimiento de puertos, el arrendatario no tendrá derecho á ubicar en el terreno elegido, las tierras que por el Art. 5 se le conceden gratuitamente y en venta en caso de rescisión, debiendo el interesado manifestar bajo su firma si está ó nó conforme con esta cláusula.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él, que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
M. García Mérou

No haciendo lugar á la prórroga que solicita el Sr. Bautista Lahetzjuzan.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Habiendo sido adjudicada á don Manuel B Zavaleta, en ejecución de la ley nº 3799 de 11 de Septiembre de 1899, la propiedad de 18.401 hectáreas, 35 áreas en los lotes nºs 19 y 22 de la fracción D, sección X del territorio de la Pampa, á que se refiere este expediente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art, 1º No ha lugar á la prórroga de su contrato de arrendamiento que solicita D. Bautista Lahetzjuzan y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras al ex sargento Romualdo García.

Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.

Visto este expediente, en el que don Romualdo García, ex sargento 2º del Batallón 11 de Infantería de línea, solicita la entrega de los certificados de cien hetáreas y un solar, que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro, y

RESULTANDO:

Que en las listas de los agraciados con ese premio figura el sargento 2º de la 2ª Compañía de ese Batallón, don Pascual García y no el recurrente, con ninguna situación militar, razón por la cual no se hizo lugar á su pedido por decreto de 19 de junio ppdo.

Que el interesado se presenta solicitando la reconsideración de ese decreto, manifestando que la circunstancia de figurar Don Pascual García, como sargento 2º del citado Batallón, es debida á un error de copia, lo que comprueba con el informe expedido por el Estado Mayor General del Ejército, en el cual se hace constar que examinadas las listas de revista del Batallón 11 de Infantaría de línea, en toda la época de su existencia no reviste ningún soldado, cabo ó sargento con el nombre de Pascual García y si bajo el de Romualdo García.

Por esto, atento lo informado y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRERA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que practique en las listas de los agraciados con el premio por la expedición al Río Negro, las anotaciones necesarias á fin de establecer que el sargento 2º de la 2ª Compañía del Batallón 11 de Infantería de línea que efectuó esa campaña, es don Romualdo García en vez de Pascual García como en ellas figura y para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que en tal concepto le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Título de propiedad de tierras en la colonia Yeruá, á favor de don Pedro Mendiburu.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Pedro Mendiburu solicita título de propiedad del lote nº 22, fracciones a, b, c, d, sección A de la colonia «Yeruá», y

RESULTANDO:

Que de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, resulta que en ese lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones que impone la ley de colonización, como asimismo abonado el valor total de su precio, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Pedro Mendiburu, el título de propiedad correspondiente al lote nº (22) veintidós, fracciones a, b, c, d, sección A de la colonia «Yeruá», y, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Pago de sueldos y gastos de la colonia "Apóstoles."

Buenos Aires, Agosto 3 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al señor gobernador del territorio Nacional de Misiones, la cantidad de mil ciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 1175 m/n), importe de los sueldos y gastos de la administración de la colonia "Apóstoles" (Misiones), correspondiente á los meses de abril á agosto, inclusive, del corriente año, á razón de ($ 235 m/n) mensuales, con cargo de rendir cuenta documentada á su debida oportunidad; imputándose dicha suma á la ley Nº 817 de 19 de octubre de 1876.

ROCA.
M. García Mérou.

Pago de sueldos y gastos de la colonia "Corpus."

Buenos Aires, Agosto 3 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención al señor gobernador del territorio nacional de Misiones, la cantidad de un mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 1880 m/n), importe de los sueldos y gastos de la administración de la colonia "Corpus" (Misiones), correspondiente á los meses de enero á agosto, inclusive, del corriente año, á razon de $ 235 m/n mensuales, con cargo de rendir cuenta documentada á su debida oportunidad; imputándose dicha suma á la ley Nº 817 de 19 de octubre de 1896.

ROCA.
M. García Mérou.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO.

Solicitudes presentadas

Marcas:

Rushton y Comp"—Monada;" para distinguir tes.

Sociedad Anónima Franco Argentina de Alpargatas, dos marcas denominadas—"Luna" para distinguir plantillas para alpargatas, alpargatas en general y demás accesorios de éstas, zapatillas, zuecos y demás calzado en general.

Nalten John.—"Henrrietta;" para distinguir tejidos en general.

Enrique Ortega. — "Shrapnel;" (Envase) para distinguir yerba mate.

L. Leichner—«Lira»; para distinguir pólvoras, pinturas y perfumería.

Eliseo Pineda—«El Marro»; para distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos.

Patentes:

Arístides Saint Martin, por 5 años; sobre un nuevo producto industrial, denominado «Café al cacao».

Edward Lacey Anderson, por 5 años; sobre un «Nuevo quemador químico de electricidad».

V. Cauriz y A. Gobba, por 10 años; sobre «Aparato para recuperar y regenerar el aceite de engrasamiento ó lubrificación de las máquinas».

Alberto Kritzer Keller, por 15 años; sobre «Nuevo sistema de telégrafo».

C. J. Lacoste, por 10 años; sobre «Máquina para fabricar cigarros».—Oficina, septiembre 3 de 1900.—*José A. Velar* comisario.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General Nº 246.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1900.

ASCENSOS Y PASES DE OFICIALES Y SARGENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL DE LA CAPITAL.—VISTA DE UNA CAUSA.—SENTENCIA.

Por superior decreto han sido ascendidos los siguientes oficiales y sargentos de la guardia nacional de la capital:

Con fecha 28 de Agosto ppdo.

A mayores los capitanes Eudoro J. Balza y Juan Migoni.

A capitanes los tenientes 1os: José A. Pacheco, Nicanor A. de Elía, Alejandro Rámilo, Pedro Oliver, Jorge Schmalemberger, Luis Della Torre y Francisco Chelia.

A tenientes 1os los tenientes 2os: Sebastián Ocampo, Cruz V. Sein, Ricardo Diaz, José M. Caula, Juan M. Giufra, Aurelio Vélez, Juan J. Buttini, Luis Garramendi, Luis Curuchet y José Castro.

A tenientes 2os los subtenientes: Alfredo Shaw, Nicolás B. Lastra, Aarón Anchorena, Marco A. Avellaneda, Isaac G. Areco, Ricardo Sundblad, Martín Casamayor, Leo Nettekoven, Antonio Taladrid, Mauricio Damestoy, Francisco Dhers, Avelino A. Merlo, Pascual S. Torres, Angel Murga, Gervasio A. Diaz, Carlos Oromí, Oreste Levenne, Haraldo Eckell, Manuel Garcia Barros y Salvador Traverso.

A subtenientes al en comisión Eufrasio J. Cabrera y sargentos: Santiago Bonelli, Narciso M. Carmona, Ambrosio M. Hermida, Alfredo P. Rognone, Félix A. Mazuratti, Gaspar A. Hornos, Ascencio Peralta, Martiniano Scardó, Blas Dionisio Larghi, Rafael Cutó, Zenón José J. Mármol, Antonio Carré, Fernando Larrosa, Marcelino Cornet, Enrique Leppin, Alfredo Podestá, Hirán P. Veroni y Carlos R. Cárdenas.

Con feeha 29 del mismo

A mayores los capitanes Benito Carrasco y Pedro Ungaro, nombrándoseles 2os. jefes respectivamente, del 2º Batallón del Regimiento 6º de Infantería y Batallón de Reserva del Regimiento 13 de la misma arma.

A capitanes al en comisión Alberto H. Fernández y á los tenientes 1os. D. Modesto Ibáñez, Ignacio Jaunsarás, Heriberto López, Isidro Viñas Urquiza, Héctor Nava, Domingo de Muro, Carlos Ugarte, Ernesto Casares, Aquiles J. Bussich, Alberto F. Escalada, Heriberto López y Nicanor del Fierro.

A tenientes 1os, los tenientes 2os: Eduardo Tholke, Alfredo Persiani, J. A. Figuereido Sahy, Arturo Pesenti, Rafael Acosta, Guillermo E. Prodel, Victor M. Games, Esteban Bogado, Manuel Malbrán, Julio Badaraco, Teodoro Pasos, Carlos Morando, Arturo Tagle, Luis Llavallol, Gabriel Goñi, Luis Daneri, Pedro Cuelli, Alfredo Solahune, Rodolfo Rodriguez, Francisco Steffler, Alfredo Conde, Manuel D. Valle, Carlos Clerget, Emilio Gallegos y Rómulo Caffarena.

A tenientes segundos los subtenientes: José F. Baca, Juan R. Maumus, Benón Reineke, Emilio Gaviria, Francisco Conti, Liborio Vandanotto, Victor M. Rodriguez, Joaquin González, Alfredo Biez, Francisco Larrosa, Diego Sosa, Carlos Wehumay, Eduardo Richmon, Bartolo Benturino, Manuel Bidau, Isidoro J. Pacheco, Arturo Barabino, Diego Saberido, Raúl Fautel, Rafael Rapela, Agustin Copello, José Molinari, Augusto Cichero y José Pareto.

A subtenientes los sargentos: Laureano G. Oucinde, Francisco J. Ibáñez, Alfredo H. Desulovich, José M. Agra, Esteban Alcoba, Carlos L. Brignoles, José A. Pefause, Pablo Toledo, Victoriano Biaus, Eduardo Calvo, Carlos Dusel, Lorenzo Piaggio, Francisco Delgado, Rudecindo J. M. Valenzuela, Francisco Garitano, Juan B. Canclini, Manuel Garvini, José Tallón, Luis Leite, Luis E. Casse, Pablo Wernike, Gerardo Goris, Salvador Eimi, Ernesto Arauz, Julio J. Centenari, Pedro Curuchet, Juan Vaggi, Domingo Ferro, Juan P. Larrudé, Ascención Sosa, Patricio Pérez Millán y Américo Pezzini.

Asi mismo se dispone pasen á continuar sus servicios al 1º Batallón del Regimiento 7º de Infantería de G. N. el capitán D. Alberto Rozés y teniente 2º don José Lartigues: al 2º Batallón del Regimiento 6º de Infantería el capitán don Julio Irusta, al Regimiento 5º de Infantería, el subteniente en comisión don Rufino Ortega, todos de G. N. de la Capital.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta capital, ha señalado el dia 6 del corriente á las 12 y 30 p. m. para ser vista en audiencia pública, la causa del cabo Zenón Jaime, del Regimiento 9º de Caballeria de linea, acusado de abuso de autoridad.

El Exmo Sr. Presidente de la República, con fecha 27 de Agosto del corriente año, se ha servido mandar cumplir el fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina que declara firme la sentencia del Consejo de Guerra, que por el delito de insubordinación, juzgó al soldado del 10º Regimiento de Infantería de Guardias Nacionales de la Capital, Cecilio Rosales, condenándolo á la pena de tres años de presidio, de acuerdo con lo establecido en los art. 649 incisos 1º y 2º, 643 inc. 3º, 646 inc. 3º, 647, 520, inc. 2º y 579 del Código de Justicia Militar, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva en la forma siguiente: —Fué constituido en prisión preventiva, el 16 de julio de 1900.—Se dictó sentencia, el 4 de Agosto de 1900.—Tiempo que se le abona por sentencia: 5 dias—Tiempo que le queda á cumplir: 2 años, 11 meses y 25 días.

Alejandro Montes de Oca.

Septiembre 3 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don José Blasco.

José Benavídez.
Teniente Coronel.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Llámase á licitación para la provisión de libros é impresos que ha de necesitar esta Aduana durante el año 1901.—Las propuestas serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno con todas las formalidades de ley, el dia 1º de Octubre á las 4 p. m. en la secretaria de la Aduana.- El pliego de condiciones y demás datos estarán á disposición de los interesado todos los días de 10 a. m. á 4 y 30 p. m. en la oficina del suscripto.—Buenos Aires, Septiembre 1º de 1900.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario. v. 1º Octubre.

LICITACIÓN

Contaduría General de la Nación

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco para el año 1901.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas "Licitación" para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1901. Grupo Nº.... " con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del presidente de la Contaduria una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artº 1º.

Grupo 1º—Libros con papel especial inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista y con encuadernación igual ó superior á dichos modelos.

Grupo 2º—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1º, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3º — Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo 4º—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó de cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el veinte (20) de diciembre próximo ó antes, si posible fuera.

6º Los libros, etc., que no estuviesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio, un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7.º Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse.

8.º El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato (el contrato) respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($500), si los libros no fuesen entregados el dia 20 de diciembre de 1900 á las 5 p. m.

9.º Las propuestas se recibirán en Secretaria el día 25 de septiembre de 1900 hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor presidente de la Contaduría General de la Nación ante éste y en presencia del escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduria General, Agosto 24 de 1900.—*Los secretarios.* 25-Sept.

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de Fondos Públicos creados por leyes 30 de junio de 1884 y 5 de enero de 1894, que en los sorteos practicados en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos, cuyo pago, asi como el de los de sorteos anteriores, se efectuará del 1º al 10 del entrante.

Ley 30 de junio de 1884. (Guerreros de la Independencia y Brasil).

Serie A de $ 100, Nos—3, 30, 73, 106, 125, 130, 164, 184, 207, 225, 228, 233, 274, 455, 484, 487, 521, 523, 540, 599, 613, 640, 712, 718, 801.

Serie B. de $ 500 Nos—33, 93, 245, 247, 261, 281, 296, 341, 358, 361, 423, 437, 484, 490, 555, 593, 656, 708, 711, 715.

Atrasados 2ª Emisión.

Serie A de $ 100 Nos—524.
" B " " 500 " 471, 477, 689

Atrasados 1ª Emisión.

Serie A de $ 100 Nos—605, 1582.
" B " " 500 " 261.

Ley 5 de Enero de 1894. (Deuda Interna Consolidada).

Serie A de $ 100 Nos—112, 193, 363, 456, 502, 559, 567, 888, 958, 1306, 1433, 1519, 1531, 1552, 1571, 1606, 1734, 1771, 1798, 1833, 1866, 1869, 1931, 2037, 2152, 2218, 2493, 2519, 2640, 2661, 2747, 2753, 2772, 2875, 2886, 2996, 3103, 3153, 3177, 3203, 3212, 3371, 3574, 3672, 3716 3816, 3889, 3915, 3929, 4057, 4149, 4298, 4301 4472, 4503, 4584, 4631, 4690, 4729, 4750, 4880 4990, 5005, 5030, 5139, 5220, 5238, 5276, 5278, 5321, 5340, 5359, 5369, 5491, 5500, 5522, 5548, 5625, 5664, 5706, 5759, 5793, 5901, 5919, 5924, 5932, 5949, 5990, 6070, 6072 6085, 6201, 6209, 6217, 6295, 6420, 6521, 6543, 6595, 6612, 6661, 6714, 6715, 6729, 6767, 6851, 6859, 6881, 6941, 6946, 6962, 6967, 6977, 7049, 7083, 7161, 7171, 7181, 7218, 7340, 7383, 7409, 7675, 7681, 7903, 7951, 8008, 8125, 8135, 8320, 8336, 8413, 8415, 8419, 8493, 8516, 8548, 8584, 8589, 8622.

Serie B, de $ 500, Nos 215, 241, 246, 269 278, 299, 348, 372, 460, 492, 537, 549, 570, 772, 789, 886, 945, 948, 978, 1091, 1177, 1239, 1246, 1273, 1305, 1408, 1510, 1780, 1818, 1821, 1871, 1887, 1915, 1922, 2013, 2037, 2064, 2112, 2140, 2146, 2147, 2149, 2155, 2231, 2258, 2335, 2387, 2400, 2415, 2435, 2455, 2507, 2589, 2593, 2614, 2698, 2704, 2709, 2744, 2791, 2816, 2853, 2864, 2915, 2959, 3002, 3019, 3026. 3032, 3051, 3061, 3076, 3223, 3235, 3262, 3290, 3308, 3350, 3360, 3424, 3488, 3490, 3497, 3525, 3607, 3632, 3673, 3741, 3762, 3845, 3882, 3887, 3888, 3947, 3951, 3967.

Serie C, de $ 1000, Nº 6, 33, 34, 56, 102, 196, 275, 421, 423, 440, 497, 650, 1164, 1231, 1281, 1388, 1452, 1483, 1708, 1741, 1795, 1804, 1829, 1862, 1910, 1978, 1997, 2043, 2208, 2226, 2237, 2264, 2356, 2393, 2394, 2422, 2441, 2499, 2603, 2650, 2656, 2703, 2713. 2862, 2985, 3021, 3029, 3053, 3090, 3103, 3104, 3344, 3353, 3354, 3402, 3408, 3409, 3477, 3517, 3556, 3592, 3645, 3779, 3788, 3798, 3893, 3936, 3942, 4119, 4121, 4181, 4242, 4270, 4292, 4331, 4389, 4403, 4433, 4460, 4464, 4545. 4569, 4576, 4615, 4635, 4682, 4758, 4770, 4793, 4909, 4971, 4975, 5030, 5040, 5041, 5104, 5177, 5198, 5247, 5292, 5316, 5399, 5601, 5696, 5729, 5728. 5749, 5790, 5866, 5870, 5902, 5920, 5931, 5951, 5960.

Serie D, de $ 5000, Nos 1, 11, 122, 154, 192, 247, 308, 330, 433, 438, 515, 516, 564, 628, 653, 658, 702, 780, 925, 931, 1092, 1119.

Atrasados

Serie A, de $ 100, Nos 4, 135, 253, 275, 315, 369, 370, 379, 424, 510, 547, 591, 699, 726, 750, 751, 761, 837, 882, 886, 889, 890, 908, 909, 912, 1017, 1074, 1080, 1095, 1117, 1122, 1196, 1272, 1281, 1308, 1319, 1400, 1642, 1654, 1669, 1717, 1728, 1828, 1875, 1939, 1958, 1960, 2007, 2171, 2177, 2322, 2438, 2637, 2714, 2756, 2809, 2835, 2850, 2863, 2895, 2925, 2926, 3049, 3065, 3076, 3080, 3223, 3289, 3315, 3316, 3332, 3334, 3346, 3444, 3481, 3483, 3533, 3547, 3551, 3607, 3610, 3678, 3687, 3690, 3730, 3837, 3865, 3866, 3873, 3876, 3957, 4065, 4066, 4071, 4134, 4256, 4295, 4306, 4350, 4442, 4477, 4478, 4505, 4510, 4541, 4550, 4570, 4578, 4623, 4650, 4673, 4681, 4685, 4793, 4814, 4816, 4835, 4989, 5358, 5406, 5503, 5529, 5534, 5553, 5574, 5601, 5603, 5899, 5944, 6007, 6023, 6024, 6031, 6053, 6057, 6112, 6221, 6227, 6641, 6662, 6666, 6668, 6733, 6880, 6981, 7008, 7330, 7434, 7445, 7462, 7655, 7936, 8148, 8157, 8339.

Serie B de $ 500, Nos—3, 65, 115, 177, 186, 207, 223, 276, 446, 521, 664, 670, 672, 702, 749, 781, 830, 1151, 1161, 1192, 1206, 1208, 1313, 1359, 1405, 1452, 1485, 1541, 1549, 1590, 1650, 1717, 1749, 1760, 1769, 1795, 1916, 1925, 2030, 2057, 2101, 2106, 2228, 2241, 2270, 2303, 2323, 2350, 2465, 2478, 2485, 2508, 2542, 2543, 2550, 2644, 2667, 2722, 2803, 2817, 3006, 3020, 3022, 3043, 3072, 3104, 3117, 3156, 3202, 3230, 3377, 3399, 3450, 3473, 3487, 3495, 3558, 3576, 3590, 3594, 3610, 3672, 3682, 3695, 3720, 3731, 3746, 3774, 3816, 3865, 3910, 3946, 3964, 3966.—

Serie C.—de $ 1000 Nros. 71, 198, 208, 277, 518, 540, 549, 613, 620, 644, 682, 683, 732, 830, 851, 1057, 1139, 1152, 1189, 1239, 1247, 1253, 1265, 1272, 1462, 1588, 1599, 1722, 1740, 1790, 1836, 1839, 1861, 1916, 1953, 2217, 2296, 2315. 2367, 2376, 2403, 2409, 2463, 2495, 2547, 2554, 2577, 2593, 2624, 2628, 2641, 2687, 2707, 2708, 2791, 3597, 3602, 3608, 3672, 3727, 3748, 3801, 3818, 3992, 4037, 4070, 4087, 4112, 4122, 4148, 4198, 4291, 4293, 4305, 4381, 4459, 4506 4584, 4696, 4716, 4733, 4791, 4858, 4902, 4956, 4965, 4988, 5023, 5055, 5066, 5088, 5103, 5128, 5167, 5200, 5258. 5315, 5401, 5452.

Serie D .—de $ 5000, Nros. 138, 215, 252, 384, 423, 446, 554, 557, 570, 689, 808, 812, 1104, 1175.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1900.—*El Secretario,* v-10-Sep.

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación, por el término de quince días, para la provisión de seis máquinas para el taller de encuadernación del Establecimiento:

1 para cortar papel, completa, de 1.20 de ancho, con dos cuchillas, con prensa automática y con movimiento á mano y á vapor.
1 para sacar cajas, completa y de 0.43 de largo.
1 de hacer lomos de libros, de 0.62 de largo, con aparato á gas, moldes y accesorios correspondientes.
1 numeradora á pedal, con tres cabezas de seis cifras cada una, y para poder duplicar y triplicar el número.
1 para coser libros, de 0.30 de ancho, por 0.40 de alto, con hilo de algodón, lino ó cáñamo, y con movimiento á mano y á vapor, y
1 de moler tintas con tres cilindros de hierro, de 0,40 de largo cada uno, por 0,15 de diámetro y con movimiento á vapor.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del total de la misma, y se abrirán en presencia de los interesados, con intervención del escribano mayor de Gobierno, el once de septiembre próximo, á las 2 p. m.

En cada propuesta deberá determinarse el número de piezas de recambio que tenga cada máquina, el fabricante y se adjuntarán, además, vistas de ellas.

Las máquinas deben ser entregadas funcionando y á entera satisfacción, dentro de los noventa días de aceptada la propuesta.

Las propuestas se presentarán determinando el precio de cada máquina, quedando al criterio del director el rechazo de aquellas que no estuvieran de acuerdo con las condiciones establecidas.

Por datos y otros detalles, en la secretaría del Establecimiento, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1900.—Firmado: *Rodolfo D. Avendaño,* secretario.

v-11-Sept.

Casa de Corrección de Menores.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por 30 días á contar de la fecha, para la provisión á la Casa de Corrección de Menores Varones, de un motor á vapor de 25 á 30 caballos efectivos, dos calderas multitubulares y cañerías de calefacción á vapor. Para consultar el pliego de condiciones debe ocurrirse á dicho establecimiento, Caseros y Pasco, los días hábiles de 1 á 4 p. m. —Buenos Aires' 7 de Agosto de 1900.—*Pedro Bertrana*—director. v-6-Sept.

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del Sr. juez de instrucción militar, mayor Don Angel Jerez Infante, se cita y emplaza por tres días, al soldado del Regimiento nueve de Caballería de linea, Rómulo Dodda, para que dentro de dicho término comparezca á la sección Justicia del Estado Mayor General del Ejército, calle 25 de mayo nº 529, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.—Capital Federal, septiembre 2 de 1900. *José R. Rojo,* secretario.

EDICTO

Por disposición del Sr. juez de instrucción militar, mayor don Pedro I. González, se cita, llama y emplaza por el término de tres días contados desde la primera publicación de este edicto, al teniente 2º don Milciades Sosa, á que comparezca á estar á derecho en la causa que le instruyo de Orden Superior.

Esta citación se le hace de conformidad á lo que dispone el art. 173 del Código de Justicia Militar, y de no comparecer al cuartel que ocupa el Batallón ocho de Infantería donde estaba arrestado, será declarado rebelde, de acuerdo con lo que dispone el art.175 del mismo Código.—Capital Federal, Agosto 29 de 1900.—*Arturo Doso,* Tt. 1º secretario. 4 Septiembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho al pontón "Lince", á pique frente al depósito de los señores T. M. Duche é hijos (Barracas al Sud), previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Buenos Aires, agosto 20 de 1900.—*Enrique Victorica,* oficial mayor. v-25 sept.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES.

Señor Ministro de Hacienda: Pide permiso de cateo en el punto denominado "Olaros Chicos:" Jorge H. Boden, de nacionalidad alemán, casado, negociante, domiciliado en esta capital, con escritorio calle Libertad número 301, 303, ante S. S. respetuosamente digo.—Que vengo á solicitar de vuestra rectitud se sirva concederme el permiso exclusivo de cateo ó exploración en el punto denominado "Olaros Chico" situado á doce kilómetros más ó menos al este del meridiano 67, y á 23 grados 40 minutos más ó menos de latitud sud, con el objeto de encontrar minerales de primera y segunda categoría "Olaros Chico" se encuentra en la Puna de Atacama en terrenos fiscales, pertenecientes á esta provincia.—La presente solicitud se hace en vista de lo ordenado en los artículos 23 y 27 del Código de Minería vigente, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados,

por consiguiente debe constar de cuatro unidades de quinientas hectáreas cada una.—Presentado este pedimento en la fecha.—Salta, noviembre dos de mil ochocientos noventa y nueve, horas 10 y 40 minutos a. m. Conste.—*Hoyos*.—Al despacho, Salta, noviembre 7 de 1899.—Informe al escribano.—Solá.—Señor Ministro.—No se ha pedido cateo en la región que se indica.—Salta, noviembre 7 de 1899.— Casiano Hoyos.—Ministerio de Hacienda Salta, noviembre 7 de 1899.—Pase al fiscal general.—Solá.—Señor Ministro.—De conformidad con el art. 25 del Código de Minas S. S. debe ordenar el registro y publicación del pedimento que antecede.—Salta, noviembre 5 de 1899.—D. M. Torino.—Al despacho Salta, noviembre 16 de 1899. Hágase el registro y publicación de este pedimento de acuerdo con el art. 25 del Código de Minas. Solá.—Lo que se hace saber á los que se consideran interesados en el presente pedimento.—Salta. Noviembre 18 de 1899.—Casiano Hoyos.—E. de G y H.—Buenos Aires, mayo 31 de 1900.—A fin de producir el informe ordenado: Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-5-Setiembre.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación

Llámase á licitación para las reparaciones en la Comisaría 18 de Policía de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3r piso) hasta el día 10 de Septiembre del corriente año, á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas que se presenten.

v. 10 Septiembre.

Dirección General de las Obras de Salubridad.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de tres mil toneladas de arena Oriental de mil kilogramos cada una, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, Rivadavia 1255, altos, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día diez de septiembre próximo á las dos p. m.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1900.—*S. Ghigliazza*.—Oficial Mayor.

v-10-Sept.

Aviso á los Navegantes

La Inspeción de Navegación y Puertos, ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZA

América del Sud Costa Este.

Nº 811 República Argentina—Bahía Camarones—Desparición de una boya.—El señor comandante del transporte "Río Santa Cruz", teniente de navío José M. Mascarello, comunica, con fecha 25 de agosto de 1900, haber desaparecido la boya que se colocó en el mes de marzo ppdo. para indicar la posición del casco á pique del vapor "Albatros".—Véase el aviso Nº 368 de 1900, de esta Sección y carta inglesa Nº 1288).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1900.

Guillermo. S. Mac Carthy.

El día 25 de septiembre próximo será nuevamente colocado en su puesto el pontón faro de "Banco Chico", dejando de prestar servicio de faro el Acorazado "El Plata" en ese puesto.

El ponton faro de "Banco Chico" tiene dos palos, izándose el aparato de iluminación sobre el palo trinquete; el casco está pintado de negro con una franja ancha colorada, con la inscripción en letras blancas en ambos costados "Banco Chico"

La luz es fija elevada cinco metros sobre el nivel del agua, aparato sistema "Corduan" con reflectores y ocho lámparas, visibilidad de la luz 10 millas (tiempo claro) aproximadamente.

Se recomienda pasar al norte del faro.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1900.

Guillermo. S. Mac-Carthy.

República del Uruguay, Rada de Montevideo—Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.

Guillermo S. Mac Carltuy

Faro de *Punta Mogotes*.—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.

Guillermo S. Mac. Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Calrtuy.

América del Sud Costa E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahía Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nos 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

Tip. Penitenciaria Nacional.